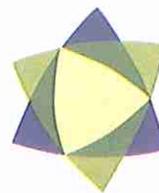


Nº 34785



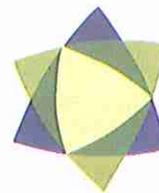
**sutel**  
SUPERINTENDENCIA DE  
TELECOMUNICACIONES

**CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Nº 012-2016**

**A LAS DIEZ HORAS DEL 26 DE FEBRERO DEL 2016**

**SAN JOSÉ, COSTA RICA**



**SESIÓN EXTRAORDINARIA 012-2016**  
**26 de febrero del 2016**

Acta de la sesión extraordinaria número 012-2016, celebrada en la sala de sesiones José Gonzalo Acuña González, a las diez horas del 26 de febrero del dos mil dieciséis.

Preside el señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez. Asiste el señor Jaime Herrera Santiesteban, Miembro Suplente, en sustitución de la señora Maryleana Méndez Jiménez, quien se encuentra participando en el Programa Ministerial 2016 (GSMA Mobile World Congress), el cual se celebra del 22 al 25 febrero del 2016 en la ciudad de Barcelona, España, tal y como consta en el acuerdo 005-056-2015 de la sesión ordinaria 056-2015, celebrada el 21 de octubre del 2015. El señor Gilbert Camacho Mora no participa por encontrarse disfrutando de parte de sus vacaciones, según acuerdo 008-008-2016, de la sesión ordinaria celebrada el 11 de febrero del 2016.

Participan los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Mario Luis Campos Ramírez, Director General de Operaciones, Jorge Brealey Zamora, e Ivannia Morales Chaves, Asesores del Consejo, Rodolfo González López, Subauditor Interno de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

**ARTICULO 1**

**PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO**

**1.1. *Solicitud de modificación horaria o permiso sin goce de salario de la funcionaria Xinia Herrera Durán, para asumir un cargo de miembro de junta directiva en una institución del sector público.***

El señor Presidente hace del conocimiento del Consejo la solicitud del Consejo del Gobierno para que una funcionaria de la Superintendencia de Telecomunicaciones forme parte de la Junta Directiva del Banco Nacional de Costa Rica.

Seguidamente, explica que con fecha 26 de febrero del 2016, mediante oficio 1513-SUTEL-ACS-2016, la señora Xinia Herrera Durán, funcionaria de la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL), presentó a este Consejo una solicitud para modificar el horario de su jornada laboral o en su defecto, un permiso sin goce de salario a fin de poder cumplir con un nombramiento al cargo de miembro de un órgano colegiado dentro del sector público.

Asimismo, señala que con fecha 24 de febrero de 2016, mediante oficio DM-0172-2016, el Ministro de la Presidencia, señor Sergio Iván Alfaro Salas, informa al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones que el Consejo de Gobierno de la República considera a la señora Xinia Herrera Durán como la persona idónea para ser nombrada como miembro interino (por un año a partir del 1 de marzo del presente año), de la Junta Directiva del Banco Nacional de Costa Rica.

Adicionalmente, el señor Ministro de la Presidencia solicita el aval del Consejo para hacer efectivo el nombramiento de la señora Herrera Durán, para lo cual requiere se le otorgue la "*licencia necesaria*" por parte de esta Superintendencia.

Seguidamente el señor Jorge Brealey Zamora brinda una explicación con respecto a lo que les interesa, considerando lo establecido en el Reglamento Autónomo de Servicio entre la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos y su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS).

Asimismo se refiere al tema de la jornada laboral de la funcionaria con la Superintendencia de Telecomunicaciones y lo que dicta el RAS sobre el particular, así como el posible otorgamiento de permiso sin goce salarial.


**SESIÓN EXTRAORDINARIA 012-2016**  
**26 de febrero del 2016**

De igual forma hace ver el criterio de la Contraloría General de la República al respecto.

Luego de un intercambio de impresiones, se considera conveniente valorar la modificación del horario de la jornada laboral de la funcionaria la funcionaria Xinia Herrera Durán, quien ocupa el cargo de Asesor Económico, Plaza 25001, acción de personal número 3387, por el plazo de un año (1) a partir del primero de marzo (inclusive), de la siguiente manera:

Día	Horario	Horas
Lunes	8:00 – 12:00	4
Martes	7:00 – 16:00	9
Miércoles	7:00 – 16:00	9
Jueves	7:00 – 16:00	9
Viernes	7:00 – 16:00	9
Total horas semanales		40

La jornada laboral oficial de 40 horas semanales de lunes a viernes se mantiene, únicamente lo que varía es el horario en los días y horas por día establecido en la tabla anterior.

El señor Rodolfo González López destaca lo concerniente a la importancia de que quede plasmado en un documento la justificación y el interés institucional de la Superintendencia de Telecomunicaciones para que la funcionaria Herrera Durán participe en la Junta Directiva del Banco Nacional de Costa Rica, todo con el fin de que quede muy bien sustentado.

Asimismo, considera necesario realizar el debido análisis con respecto al eventual conflicto de intereses Banco Nacional – Fideicomiso del Banco Nacional – Funcionaria de la Superintendencia de Telecomunicaciones Xinia Herrera Durán, al ocupar el cargo.

Al respecto, el señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez indica que la Asesoría Jurídica ha hecho un estudio minucioso en cuanto al conflicto de intereses, recusación o abstenencia de opinión de la funcionaria Herrera Durán ante temas relacionados con el Fideicomiso del Banco Nacional de Costa Rica.

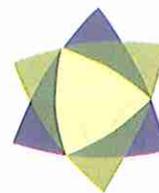
Analizado el tema, los señores Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 001-012-2016**

En relación con el oficio 1513-SUTEL-ACS-2016, mediante el cual la funcionaria Xinia Herrera Durán, solicita modificar su horario de la jornada laboral o en su defecto un permiso sin goce de salario, este Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, adopta lo siguiente:

**RESULTANDO QUE:**

- i. En fecha 26 de febrero de 2016, mediante oficio 1513-SUTEL-ACS-2016, la señora Xinia Herrera Durán, servidora pública y funcionaria de la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL), presentó a este Consejo una solicitud para modificar el horario de su jornada laboral o en su defecto un permiso sin goce de salario a fin de poder cumplir con un nombramiento al cargo de miembro de un órgano colegiado dentro del sector público.
- ii. Con fecha 24 de febrero de 2016, mediante oficio DM-0172-2016, el señor Ministro de la Presidencia, el señor Sergio Iván Alfaro Salas, informa al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones que el Consejo de Gobierno de la República considera a la señora Xinia Herrera Durán como la persona idónea para ser nombrada como representante interina (por una año a partir del 1 de marzo del presente año), ante la Junta Directiva del Banco Nacional de Costa Rica.



SESIÓN EXTRAORDINARIA 012-2016  
26 de febrero del 2016

Adicionalmente, el señor Ministro de la Presidencia solicita la "venia" de este Consejo para hacer efectivo el nombramiento de la señora Herrera Durán, para lo cual requiere se le otorgue la "licencia necesaria" por parte de esta Superintendencia.

- iii. La señora Xinia Herrera Durán es funcionaria de la Superintendencia de Telecomunicaciones en régimen de empleo público y ocupa el cargo de Asesor Económico, Plaza 25001, acción de personal número 3387.

**CONSIDERANDO QUE:**

- a) El Reglamento autónomo de servicio entre la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos y su órgano desconcentrado y, sus funcionarios (en adelante, RAS) en lo que interesa establece en lo conducente:

*"Artículo 19.—Jornada laboral.*

*La jornada ordinaria será continua de 40 horas semanales de lunes a viernes. La jornada inicia a las 8:00 horas y concluye a las 16:00 horas para todos los(as) funcionarios(as), sin perjuicio de los ajustes y las modificaciones que se realicen debido a las necesidades de la Institución y a la naturaleza de las labores del (de la) funcionario(a) de que se trate.*

*(...) Los(as) funcionarios(as) cuya jornada sea variada, podrán negociar con la jefatura superior el horario de la misma, pretendiendo la mayor compatibilidad entre los intereses personales de los funcionarios y los intereses institucionales.*

*Dicho horario será convenido desde la solicitud de la modificación de la jornada, definiéndose a más tardar con la comunicación de la autorización y se mantendrá durante el plazo de la misma.*

*(...)*

*Serán hábiles para el trabajo, todos los días del año de lunes a viernes, excepto los feriados establecidos en el Código de Trabajo y los que sean declarados de asueto por el Poder Ejecutivo u otra autoridad competente.*

*El Jerarca Superior Administrativo correspondiente, podrá:*

*a) Autorizar a las jefaturas superiores para que, de común acuerdo con los(as) funcionarios(as), modifiquen el horario de la jornada laboral a fin de que la Institución preste un mejor servicio.*

*b) Modificar los horarios establecidos, mediante acto motivado, siempre que no se perjudique la función pública o a los(as) funcionarios(as). En todo caso, se dará aviso con cinco días hábiles, como mínimo, de anticipación, a los(as) funcionarios(as) que resulten afectados por la modificación de horarios.*

*(...)"*

*(Así reformado mediante sesión N° 080 del 17 de diciembre de 2009, Publicado en La Gaceta número 55 del 19-03-2010)*

*(Así reformado mediante sesión N° 38-2013 del 13 de mayo del 2013. Publicado en el Alcance 94 a La Gaceta número 99 del 24-05-2013)"*

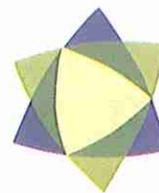
- b) Asimismo, el RAS en lo que interesa dispone:

*"Artículo 37.—Permisos. Al (a la) funcionario (a) se le podrán otorgar los siguientes permisos:*

*(...)*

*b) Sin goce de salario para asuntos personales del funcionario o con motivo de pasar a prestar servicios a otra institución pública o empresa privada, con las excepciones de ley, siempre que su ausencia no comprometa el servicio público que presta la institución y previa recomendación fundada de su jefatura inmediata.*

*Los períodos de los permisos otorgados sin goce de salario, no serán tomados en cuenta para el cálculo del aguinaldo ni del salario escolar.*



SESIÓN EXTRAORDINARIA 012-2016  
26 de febrero del 2016

(Así reformado mediante sesión ordinaria N° 036 del 1 de junio del 2011. Publicado en La Gaceta número 122 del 24-06-2011))

(...)"

El artículo 38 del RAS señala que en "...caso de permisos, previo a su decisión se requiere una recomendación. La recomendación consistirá en un oficio en el cual se indicará razonadamente si el permiso se puede otorgar sin afectar la eficacia y eficiencia institucional y, en caso de recomendarse su otorgamiento, la forma en la cual se asumirá las funciones del solicitante." (el resaltado es intencional)

c) El principio de legalidad que informa la actuación de la Administración Pública sostiene que toda autoridad o institución pública puede actuar solamente en la medida en que se encuentre autorizada para hacerlo por el ordenamiento jurídico. Este principio encuentra su sustento en los artículos 11 de la Constitución Política y en el numeral 11 de la Ley General de la Administración Pública. Dicho principio resulta de aplicación al reconocimiento de beneficios económicos a los funcionarios públicos – en este caso, el pago de becas-, máxime si consideramos que los fondos sobre los cuales se estaría cargando el costo de las becas, son fondos públicos. La Procuraduría General de la República ha insistido en la necesidad de contar con una norma legal para el otorgamiento de ciertos beneficios a los funcionarios públicos (Dictamen C-003-2007 del 10 de enero del 2007).

d) Sobre el permiso la Procuraduría General de la República (PGR) en sus pronunciamientos señala:

*"...elementos que nos interesa destacar. En primer término, que la concesión de un permiso sin goce de salario es un mecanismo legítimo y típico beneficio del cual el servidor puede gozar dentro de su relación de servicio con la Administración Pública. Sin embargo, que debe tenerse presente que la decisión de otorgarlo constituye una facultad y no una obligación para el jerarca, el cual tiene la potestad de valorar los motivos en que se fundamenta la correspondiente solicitud y determinar –discrecionalmente– si cabe su concesión, tomando en cuenta las consecuencias que ello pueda tener sobre la prestación de los servicios en la institución, las condiciones del funcionario de que se trate, etc., todo ello con apego a principios de justicia, conveniencia y objetividad. / Asimismo, debe recordarse que el hecho de que el funcionario goce de un permiso de esta naturaleza no lo releva de su obligación de observar una conducta apegada al deber de probidad, en el sentido de que las actividades que vaya a realizar durante el goce de tal permiso no lo pueden colocar, de ningún modo, en el riesgo de incurrir en un conflicto de intereses respecto de su posición de funcionario público." (Dictamen C-192-2008)*

e) Para valorar la situación del nombramiento de la funcionaria Xinia Herrera Durán y a fin de evitar un perjuicio para la solicitante es que se ha considerado evitar una superposición horaria en los términos del artículo 17 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública (en adelante, Ley control interno).

Sobre este particular la Contraloría General de la República ha expresado que los funcionarios públicos pueden ocupar dos cargos en el sector público bajo ciertas circunstancias. Una de ellas es que no exista superposición horaria:

*"(...) Por regla general, es permitido el ejercicio de cargos públicos, en más de una entidad estatal, siempre y cuando no exista superposición horaria entre los puestos desempeñados, que los cargos sean de naturaleza diversa y entre ambas jornadas no se sobrepase la jornada ordinaria (...). El otorgamiento de un permiso sin goce de salario, no conlleva el rompimiento de la relación de empleo, sino que lo que opera es una suspensión de ciertas obligaciones derivadas de la relación funcional, básicamente el deber del empleado de brindar el trabajo para el que fue contratado y el deber del patrono de pagar un salario. (...)" (Oficio N° 9323 (DJ-0894-2012) del 12 de setiembre de 2012)*

En criterio de la Contraloría General de la República la norma del citado artículo tiene por objeto proteger los siguientes bienes/intereses jurídicos: i) evitar la doble remuneración de parte del Estado y ii) atención eficiente e idónea de la prestación de los servicios como funcionaria pública. En cuanto este último particular el órgano contralor ha señalado:



SESIÓN EXTRAORDINARIA 012-2016  
26 de febrero del 2016

*"(...) la regla de no incurrir en una superposición horaria es plenamente aplicable, porque se trata de una regla de principio que no tiene que estar recogida de manera expresa en una norma jurídica, sino que se deriva de las obligaciones del régimen de empleo público. En Efecto, el salario que perciben los funcionarios públicos responde a la relación de servicio que median con el Estado, y esa remuneración lleva aparejada una serie de obligaciones, entre las que están, desde luego, el correcto y efectivo cumplimiento de las funciones del cargo, obligación que no puede cumplirse a cabalidad si dentro de la jornada oficial de la institución el funcionario se distrae en funciones o actividades ajenas a éste (...)." (Oficio N° 12591 (DAGJ-1683) del 15 de octubre de 2002)"*

En ese sentido, la misma Contraloría ha indicado la importancia de que la Administración salvaguarde el cumplimiento del horario como condición de eficiencia, permanencia y continuidad en la prestación del servicio público:

*"(...) Precisamente, la inteligencia de esa norma está orientada a asegurar que el servidor se dedique íntegramente durante su horario de trabajo a las funciones y responsabilidades que exige su puesto, toda vez que se garantiza las condiciones de eficiencia, permanencia y continuidad de la sana prestación del servicio público, postulados que reinan en nuestro ordenamiento jurídico, por ejemplo, en el artículo 11 de la Constitución Política, los artículos 4, 225 y 269 de la Ley General de la Administración Pública y el artículo 3 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública." (...). (Oficio N° 8926 (DJ-1042-2011) del 20 de setiembre de 2011)*

Así las cosas, ese órgano contralor sobre la norma del citado artículo 17 ha señalado que son dos bienes/intereses jurídicos que pretende tutelar: i) evitar la doble remuneración de parte del Estado:

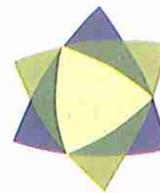
*"(...) a fin de evitar que la aplicación de la disposición contenida en el párrafo sexto del artículo 17 de la Ley No 8422, conduzca por su aplicación literal a una desatención de las labores públicas y el fin público asignado a determinados entes y órganos públicos, del cual los servidores públicos somos los encargados de su atención eficiente e idónea, si bien las personas que ocupan uno de los cargos referenciados en el párrafo sexto, no encuentran ninguna restricción para devengar dietas adicionales a las que ya perciben por su pertenencia a un órgano colegiado o junta directiva perteneciente a órganos, entes y empresas de la Administración Pública, sumadas a la remuneración salarial que además pudieran ya recibir en la medida que desempeñen un cargo público, tienen como impedimento y límite infranqueable la no existencia de superposición horaria entre los cargos y puestos que se trate (...)." (Oficio N° 1884 (DAGJ-0219-2009) del 16 de febrero de 2009)*

- f) La Contraloría General de la República indica que aún en el caso de no existir superposición horaria el funcionario debe tener cuidado de colocarse en una situación que pueda llevar a un conflicto de interés o lesionar el deber de probidad:

*"(...) En línea con lo anterior, el funcionario que goza de una licencia de esta naturaleza no puede colocarse en situación que provoque un conflicto de intereses o lesione los deberes de imparcialidad, objetividad y probidad que debe cumplir todo funcionario público (...)." (Oficio N° 9323 (DJ-0894-2012) del 12 de setiembre de 2012)*

- g) A efectos de resaltar la importancia del derecho de recibir una remuneración para la que se presta un servicio determinado y la relación con el artículo 17 citado, la Contraloría ha señalado:

*"(...) la mencionada imposibilidad establecida en el primer párrafo de dicho numeral no impide el nombramiento y consecuente desempeño de aquellos cargos cuya naturaleza sea ad honorem, sin embargo, ello no puede entenderse como la posibilidad de que una persona que ostente dos cargos públicos remunerados salarialmente, en virtud de la citada Ley opte por renunciar a su salario con el propósito de seguir desempeñando ambos cargos. Tal interpretación sería contraria a lo dispuesto por dicho precepto legal e incluso podría atentar contra los principios y normas que abogan por la irrenunciabilidad de los derechos en materia laboral. Diferente es el caso de que el cargo en sí mismo esté concebido como ad honorem. (...)." (Oficio N° 2273 (DAGJ-482) del 28 de febrero de 2005)*



SESIÓN EXTRAORDINARIA 012-2016  
26 de febrero del 2016

Por consiguiente es que es importante que el artículo 17 de la Ley contra a Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública se haya reformado y actualmente reconoce y habilita a los servidores públicos al pago simultáneo de dietas y salarios, siempre que no exista superposición horaria:

*"(...) la reforma operada al artículo 17 antes referido, mediante la ley No. 8445 del 10 de mayo del 2005, habilita que el servidor perciba un pago simultáneo de dietas y salario, fijándose como único requisito que no haya superposición horaria entre la jornada laboral en la que prestan sus servicios ordinarios a un ente u órgano público y las sesiones de los órganos o juntas respectivos en donde integrará. Incluso, puede participar en tres juntas directivas- y percibir el pago de las correspondientes dietas, bajo igual condición de que no exista superposición horaria entre su jornada de trabajo y la celebración de las sesiones de ese órgano colegiado. Nótese, que la reforma legal operada de ese numeral 17, si bien vino a flexibilizar el régimen con respecto a la norma original, en tanto permite al servidor percibir dietas de modo adicional a la remuneración salarial, mantiene la tesis de principio relativa a la no superposición horaria en el desempeño de los distintos cargos.(...)"*. (Oficio N° 8926 (DJ-1042-2011) del 20 de setiembre de 2011)

h) En relación a la jornada de la Sutel, el artículo 19 del RAS señala:

*"La jornada ordinaria será continua de 40 horas semanales de lunes a viernes. La jornada inicia a las 8:00 horas y concluye a las 16:00 horas para todos los(as) funcionarios(as), sin perjuicio de los ajustes y las modificaciones que se realicen debido a las necesidades de la Institución y a la naturaleza de las labores del (de la) funcionario(a) de que se trate.*

*En el caso de ampliación de la jornada se deberá contar, de previo a su autorización, con la verificación de contenido presupuestario y bajo ninguna circunstancia se considerará la misma como un derecho adquirido. La jefatura superior del (de la) funcionario(a) será la encargada de verificar el cumplimiento de los términos de la ampliación de jornada y de brindar un informe de resultados al jerarca superior administrativo dentro del plazo ocho días contados a partir del cese de la jornada. Los(as) funcionarios(as) cuya jornada sea variada, podrán negociar con la jefatura superior el horario de la misma, pretendiendo la mayor compatibilidad entre los intereses personales de los funcionarios y los intereses institucionales.*

*Dicho horario será convenido desde la solicitud de la modificación de la jornada, definiéndose a más tardar con la comunicación de la autorización y se mantendrá durante el plazo de la misma.*

*En ningún caso, la jornada laboral podrá exceder de cuarenta y ocho horas por semana.*

*Serán hábiles para el trabajo, todos los días del año de lunes a viernes, excepto los feriados establecidos en el Código de Trabajo y los que sean declarados de asueto por el Poder Ejecutivo u otra autoridad competente."*

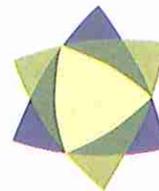
i) Dado que se ha examinado otras posibilidades al permiso sin goce de salario, es de interés indicar que el mismo numeral 19 citado, señala:

*"El Jerarca Superior Administrativo correspondiente, podrá:*

- a) Autorizar a las jefaturas superiores para que, **de común acuerdo con los(as) funcionarios(as), modifiquen el horario de la jornada laboral** a fin de que la Institución preste un mejor servicio.
- b) (...)."

j) Por la misma razón que lo anterior y a fin de comprender las posibles calificaciones jurídicas de no prestar servicio dentro del horario establecidos, es que se considera lo relativo la justificación de las ausencias en el artículo 26 del RAS:

*"(...) Queda a discreción de la jefatura inmediata, justificar las ausencias motivadas en razones diferentes a la de enfermedad."*



SESIÓN EXTRAORDINARIA 012-2016  
26 de febrero del 2016

- k) Por considerarse relevante también es importante señalar del RAS las obligaciones de los funcionarios que conciernen al presente caso:

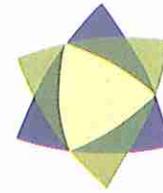
*"Artículo 88.—Obligaciones de los(as) funcionarios(as). Además de las establecidas en la Ley General y en otros cuerpos de normas, todos(as) los(as) funcionarios(as) tendrán las siguientes obligaciones:*

- a) *Prestar, con eficiencia, diligencia y pericia, durante la jornada laboral, los servicios para los cuales fue contratado.*
- b) *Asistir puntualmente al trabajo todos los días hábiles y registrar su asistencia, si le correspondiere registrarla.*
- (...)
- f) *Laborar la jornada extraordinaria dentro de los límites y disposiciones de la legislación vigente.*
- (...)
- l) *Comunicar al (a la) superior(a) inmediato(a), con la mayor brevedad, las causas que le impiden asistir al trabajo o permanecer en sus labores, para que dicho(a) superior(a), tome las previsiones del caso.*
- r) *Acatar y cumplir las disposiciones del Código de ética y de la Ley general de control interno, Ley 8292.*
- s) *Pedir permiso al(a la) superior(a) jerárquico inmediato, antes de salir del centro de trabajo por razón de cualquier asunto oficial o personal, indicando con exactitud el lugar en que se le podrá localizar.*
- (...)
- w) *Ocupar el tiempo necesario, fuera de la jornada ordinaria, para subsanar los errores que le hayan imputado en el desempeño de sus funciones, sin que ese tiempo pueda considerarse como extraordinario."*

- l) De conformidad con todo lo anterior, se han valorado varias opciones atender la solicitud en relación al nombramiento de la señora Herrera Durán en una Junta Directiva de una institución pública: por una parte, otorgar un **permiso sin goce de salario**, por otra parte, **modificar el horario** de la jornada laboral. En todo caso es claro que ninguna opción puede conllevar a una autorización *a priori* a ausentarse de la obligación de cumplir un horario, ni tampoco lesionar la eficiente, permanente y continua prestación del servicio público.

En el primer caso, no cabe duda que es viable y es clara en evitar una superposición horaria, dado que el permiso supone no tener la obligación de un horario en el tiempo que se establezca y porque por derecho constituye un motivo de justificación para ausentarse o no asistir al trabajo. En este caso, el permiso sería sin goce de salario por el tiempo correspondiente a las horas y días al mes para el que se otorga el permiso. Esta opción es viable según la preferencia y solicitud de la señora Herrera, en cuanto a si planea percibir pago por dietas en la Junta Directiva en la que sería nombrada. Ello por cuanto no puede existir remuneración simultánea con superposición horaria.

En el segundo caso, la modificación de horario, consistiría en que el día lunes de cada semana el horario sería de las 8:00 horas a las 12:00 horas y el resto de los días (martes, miércoles, jueves y viernes) de las 7:00 horas a las 16:00 horas, para un total de 40 horas por semana, las mismas que se comprenden en la jornada, según lo indicado por el RAS. En este caso el salario pagado por Sutel se mantiene completo. Esta opción sería de preferencia en caso de que la solicitante no perciba dieta por su asistencia a las sesiones del órgano colegiado en el que formaría parte, pero sobre todo en caso de que sea de interés de la solicitante continuar con su salario en Sutel y cumplir en su totalidad con las obligaciones que se deriven de su relación de empleo con esta Superintendencia. En este caso el Consejo debe asegurarse de que las modificaciones que se realicen al horario de la funcionaria Herrera permitan continuar con su adecuado desempeño y – como dice la Contraloría-; el correcto y efectivo cumplimiento de las funciones del cargo, debiendo dentro de la jornada oficial de la Sutel no distraerse en funciones o actividades ajenas a éste; y asegurar que el servidor se dedique íntegramente durante su horario de trabajo a las funciones y responsabilidades que exige su puesto, de modo tal que se garanticen las condiciones de eficiencia, permanencia y continuidad de la sana prestación del servicio público.



**SESIÓN EXTRAORDINARIA 012-2016**  
**26 de febrero del 2016**

En el caso del permiso sin goce de salario la Superintendencia debe verifica que las funciones y procesos en los que interviene la funcionaria Herrera no sean perturbados y de ser necesario identificar la persona o personas que apoyaría dichas labores, de manera tal que el servicio que presta Sutel no se vea afectado. En términos del RAS indicar razonadamente si el permiso se puede otorgar sin afectar la eficacia y eficiencia institucional.

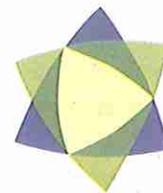
En el supuesto de la modificación de horario de la jornada laboral oficial (de 40 horas semanales de lunes a viernes de 8:00 horas a las 16:00 horas), el Consejo debe acreditar que el ajuste del horario del día lunes de 8:00 horas a las 12:00 horas y de martes a viernes de 7:00 horas a las 16:00 horas, no afectará el servicio público y que permite cumplir -en los términos expresados por la Contraloría- con los procesos, la asesoría y actividades que el Consejo y la Sutel requieren de los servicios prestados por la funcionaria Xinia Herrera. En cuanto a esta opción el RAS habilita al Consejo como Jerarca Superior Administrativo Jefe inmediato superior de la funcionaria a que de común acuerdo modifiquen el horario de la jornada laboral a fin de que la Institución preste un mejor servicio. En este sentido es claro y evidente que la Sutel no puede desmejorar su servicio en virtud de esta modificación. En esta alternativa además hay que considerar que el ordenamiento jurídico valora positivamente que una persona calificada por su buen nivel y experiencia pueda prestar servicio en varias instituciones públicas extendiendo el beneficio al interés público en distintos sectores o áreas del sector público. Este es el supuesto de nombramientos en Junta Directivas que se requiere de personas con mucha experiencia e idoneidad no solo técnica, sino estratégica y liderazgo. Así las cosas, estas realidades se constituyen en situaciones excepcionales que obliga a las instituciones involucradas a hacer un esfuerzo o una valoración adecuada a fin de alcanzar la mayor satisfacción de interés público sin desmeritar el institucional.

- m) La funcionaria Xinia Herrera Durán, ocupa el cargo de Asesor Económico, Plaza 25001, acción de personal número 3387.
- n) En relación con la naturaleza y descripción de tareas que realiza la señora Xinia Herrera podemos indicar lo siguiente.

La naturaleza del cargo es asesorar en el área de su especialidad al Consejo, en la formulación y desarrollo de planes y programas propios de la regulación de las industrias o redes de infraestructura reguladas; así como en actividades ordinarias y especiales de la Intendencia.

Entre sus tareas podemos señalar:

- Asesorar al Consejo en la definición o actualización de las estrategias de regulación económica de industrias y redes reguladas por Sutel.
- Asesorar al Consejo en el diseño de modelos y metodologías de regulación económica de industrias y redes reguladas por Sutel.
- Asesorar al Consejo en la elaboración de propuestas de normativa técnica aplicable a los procesos de regulación económica de industrias y redes reguladas por Sutel.
- Diseñar, supervisar o realizar análisis económicos específicos que son necesarios para la regulación económica de las telecomunicaciones.
- Asesorar al Consejo en la toma de decisiones sobre casos de regulación económica especialmente complejos.
- Realizar estudios de identificación y análisis de enfoques y métodos de regulación económica aplicados por órganos reguladores y de competencia sectorial de otros países, que pueden ser de utilidad para Sutel.
- Dirigir, coordinar y verificar las actividades que requieran estudios o consultas especiales con el fin de garantizar el desarrollo eficiente de los procesos y el buen desempeño de Sutel. Brindar asesoría en el desarrollo, interpretación, coordinación y ejecución de las políticas y estrategias y en el diseño y propuesta de planes y programas en el área de su especialidad a ser consideradas en la planificación institucional.
- Aportar como parte de sus informes elementos de juicio y recomendaciones para la toma de decisiones.
- Resolver consultas, prestar asistencia profesional y emitir criterio en los asuntos que le sean encomendados por el Consejo.

SESIÓN EXTRAORDINARIA 012-2016  
26 de febrero del 2016

- Preparar y presentar informes sobre las actividades desarrolladas, con la oportunidad y la periodicidad requeridas.
- Identificar las condiciones de los mercados de telecomunicaciones y con base en estas simular diversos escenarios futuros, analizar las tendencias y recomendar rutas de acción.
- Asistir a comités y/o comisiones por designación o delegación del Consejo.
- Presentar anualmente un plan de trabajo para el desempeño de sus funciones y un informe de gestión sobre los resultados obtenidos.
- Preparar presentaciones y charlas requeridas por el superior; así como participar en actividades formativas.

En cuanto a la supervisión recibida podemos señalar que para la ejecución del trabajo, recibe y sigue instrucciones directas del Consejo y su presidencia y se ajusta a las Políticas, Normas, Técnicas coordinando cuando proceda, equipos de profesionales interdisciplinarios, el grado de independencia para actuar y tomar decisiones y la importancia de la misma es amplio. Las labores que realiza se supervisan y evalúan por los procedimientos y métodos seguidos y la apreciación de los resultados obtenidos, así como por la revisión de informes técnicos presentados. Respecto de la supervisión ejercida, el desempeño del puesto conlleva un grado de supervisión que implica responsabilidad por coordinación de equipos de trabajo que se integran según se requiera.

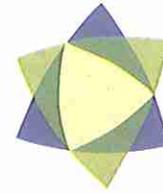
- o) Estas funciones y en los procesos o actividades y asesoría que han sido asignados por el Consejo a la señora Herrera no son trastocados o en ningún modo perturbados porque la propuesta de modificación de horario.

En primer lugar, hay que considerar que la señora Herrera Durán tiene el cargo de asesora del Consejo y aunque la plaza que ocupa es por plazo indefinido y en propiedad, lo cierto es que no puede negarse el carácter de confianza. La señora Xinia Herrera es asesora encargada principalmente en asesoría económica en regulación, interviene en los procesos relacionados con los asuntos internacionales y en temas estratégicos. Siendo la única asesora del Consejo en economía es esencial que este órgano colegiado mantenga la jornada de 40 horas semanales que establece el RAS, razón por la cual es más conveniente para la institución una modificación horaria que el permiso sin goce de salario.

En segundo lugar, visto la descripción del puesto y sus funciones asignadas por este Consejo a la señora Herrera Durán, considera este órgano colegiado que no se altera el funcionamiento normal del servicio público por el aporte o soporte que hace esta funcionaria en caso de que se realice una modificación horaria como la propuesta. Estamos considerando que las 4 horas que no prestaría servicios a la Sutel en el día lunes de cada semana puede ser bien recuperados en el resto de la semana adicionando una hora más a cada día. Con esto se cumple la jornada de 40 horas semanales de lunes a viernes y se alcanza el objetivo de contar con la funcionaria Herrera Durán ese mínimo de tiempo necesario que este Consejo considera debe mantenerse. El hecho de que estas 40 horas se distribuyan en los días de lunes a viernes de forma propuesta no altera la eficacia y eficiencia institucional, en virtud de lo indicado y dadas las características de su puesto, funciones y el nivel de intervención en los procesos en los que participa.

En tercer lugar, es importante considerar el valor agregado a este Consejo el hecho de que una asesora desarrolle experiencia en una Junta Directiva y no solo por tratarse de un órgano colegiado sino por el conocimiento de la evolución de la economía y políticas económicas del país y su impacto en los distintos mercados.

- p) La señora Xinia Herrera Durán ha manifestado su preferencia de una modificación horaria de su jornada laboral y acepta de común acuerdo una modificación del horario de su jornada laboral en los términos descritos.
- q) Por último, hay un aspecto que reviste de importancia y requiere su valoración. Esta Superintendencia mantiene un contrato de fideicomiso para la gestión de los proyectos de FONATEL



SESIÓN EXTRAORDINARIA 012-2016  
26 de febrero del 2016

con el Banco Nacional de Costa Rica. Este fideicomiso es el GPP SUTEL-BNCR – número 07-2011 denominado “Contrato de Fideicomiso de Gestión de los Proyectos y Programas de FONATEL (GPP). En este sentido es necesario valorar la situación de esta contratación a la luz de la Ley de control interno y la Ley de contratación administrativa.

En primer lugar se examina el régimen de incompatibilidades de la Ley de Contratación Administrativa de los artículos 22 y 22 bis Del análisis de dicha norma al caso concreto no se desprende el acaecimiento de ninguno de los supuestos ahí establecidos.

En lo que interesa el artículo 22 de la ley citada señala:

*“Artículo 22.-Ámbito de aplicación. La prohibición para contratar con la Administración se extiende a la participación en los procedimientos de contratación y a la fase de ejecución del respectivo contrato.*

*Existirá prohibición sobreviniente, cuando la causal respectiva se produzca después de iniciado el procedimiento de contratación y antes del acto de adjudicación. En tal caso, la oferta afectada por la prohibición no podrá ser adjudicada; se liberará al oferente de todo compromiso con la Administración y se le devolverá la respectiva garantía de participación.*

*Cuando la prohibición sobrevenga sobre un contratista favorecido con una adjudicación en firme, la entidad deberá velar con especial diligencia porque se ejecute bajo las condiciones pactadas, sin que puedan existir en su favor tratos distintos de los dados a otros contratistas en iguales condiciones.*

*El funcionario sujeto a la respectiva prohibición deberá abstenerse de participar, opinar o influir, en cualquier forma, en la ejecución del contrato.*

*El incumplimiento de esta obligación se reputará como falta grave en la prestación del servicio.*

*Existirá participación directa del funcionario cuando, por la índole de sus atribuciones, tenga la facultad jurídica de decidir, deliberar, opinar, asesorar o participar de cualquier otra forma en el proceso de selección y adjudicación de las ofertas, o en la etapa de fiscalización posterior, en la ejecución del contrato.*

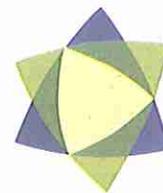
*La participación indirecta existirá cuando por interpósita persona, física o jurídica, se pretenda eludir el alcance de esta prohibición. Para demostrar ambas formas de participación se admitirá toda clase de prueba.*

*(Así reformado por el artículo 65 de la Ley N° 8422 Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, de 6 de octubre de 2004).”*

Por su parte el artículo 22 bis de dicha ley señala:

*“Artículo 22 bis.-Alcance de la prohibición. En los procedimientos de contratación administrativa que promuevan las instituciones sometidas a esta Ley, tendrán prohibido participar como oferentes, en forma directa o indirecta, las siguientes personas:*

- a) *El presidente y los vicepresidentes de la República, los ministros y los viceministros, los diputados a la Asamblea Legislativa, los magistrados propietarios de la Corte Suprema de Justicia y los del Tribunal Supremo de Elecciones, el contralor y el subcontralor generales de la República, el procurador general y el procurador general adjunto de la República, el defensor y el defensor adjunto de los habitantes, el tesorero y el subtesorero nacionales, así como el proveedor y el subproveedor nacionales. En los casos de puestos de elección popular, la prohibición comenzará a surtir efectos desde que el Tribunal Supremo de Elecciones declare oficialmente el resultado de las elecciones.*
- b) *Con la propia entidad en la cual sirven, los miembros de junta directiva, los presidentes ejecutivos, los gerentes y los subgerentes, tanto de las instituciones descentralizadas como de las empresas públicas, los regidores propietarios y el alcalde municipal.*
- b) *Los funcionarios de las proveedurías y de las asesorías legales, respecto de la entidad en la cual prestan sus servicios.*



SESIÓN EXTRAORDINARIA 012-2016  
26 de febrero del 2016

- d) *Los funcionarios públicos con influencia o poder de decisión, en cualquier etapa del procedimiento de contratación administrativa, incluso en su fiscalización posterior, en la etapa de ejecución o de construcción.*

*Se entiende que existe injerencia o poder de decisión, cuando el funcionario respectivo, por la clase de funciones que desempeña o por el rango o jerarquía del puesto que sirve, pueda participar en la toma de decisiones o influir en ellas de cualquier manera. Este supuesto abarca a quienes deben rendir dictámenes o informes técnicos, preparar o tramitar alguna de las fases del procedimiento de contratación, o fiscalizar la fase de ejecución.*

*Cuando exista duda de si el puesto desempeñado está afectado por injerencia o poder de decisión, antes de participar en el procedimiento de contratación administrativa, el interesado hará la consulta a la Contraloría General de la República y le remitirá todas las pruebas y la información del caso, según se disponga en el Reglamento de esta Ley.*

- e) *Quienes funjan como asesores de cualquiera de los funcionarios afectados por prohibición, sean estos internos o externos, a título personal o sin ninguna clase de remuneración, respecto de la entidad para la cual presta sus servicios dicho funcionario.*
- f) *Las personas jurídicas en cuyo capital social participe alguno de los funcionarios mencionados en los incisos anteriores, o quienes ejerzan puestos directivos o de representación. Para que la venta o cesión de la participación social respectiva pueda desafectar a la respectiva firma, deberá haber sido hecha al menos con seis meses de anticipación al nombramiento del funcionario respectivo y deberá tener fecha cierta por cualquiera de los medios que la legislación procesal civil permite. Toda venta o cesión posterior a esa fecha no desafectará a la persona jurídica de la prohibición para contratar, mientras dure el nombramiento que la origina.*

*Para las sociedades cuyas acciones se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios de la Superintendencia General de Valores, tal prohibición aplicará cuando dicho funcionario controle el diez por ciento (10%) o más del total del capital suscrito de la sociedad. A este efecto la administración únicamente requerirá de la persona jurídica oferente una declaración jurada de que no se encuentra sujeta a ninguna de las causales de prohibición establecidas en este artículo.*

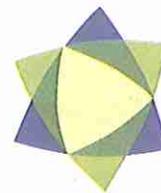
*(Así adicionado el párrafo anterior mediante el artículo 3° de la ley N° 8511 del 16 de mayo del 2006).*

- g) *Las personas jurídicas sin fines de lucro, tales como asociaciones, fundaciones y cooperativas, en las cuales las personas sujetas a prohibición figuren como directivos, fundadores, representantes, asesores o cualquier otro puesto con capacidad de decisión.*
- h) *El cónyuge, el compañero o la compañera en la unión de hecho, de los funcionarios cubiertos por la prohibición, así como sus parientes por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive.*
- i) *Las personas jurídicas en las cuales el cónyuge, el compañero, la compañera o los parientes indicados en el inciso anterior, sean titulares de más de un veinticinco por ciento (25%) del capital social o ejerzan algún puesto de dirección o representación.*
- j) *Las personas físicas o jurídicas que hayan intervenido como asesoras en cualquier etapa del procedimiento de contratación, hayan participado en la elaboración de las especificaciones, los diseños y los planos respectivos, o deban participar en su fiscalización posterior, en la etapa de ejecución o construcción. Esta prohibición no se aplicará en los supuestos en que se liciten conjuntamente el diseño y la construcción de la obra, las variantes alternativas respecto de las especificaciones o los planos suministrados por la Administración.*

*Las personas y organizaciones sujetas a una prohibición, mantendrán el impedimento hasta cumplidos seis meses desde el cese del motivo que le dio origen.*

*(...)*

*(Así adicionado por el artículo 65 de la Ley N° 8422 Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, de 6 de octubre de 2004)."*


**SESIÓN EXTRAORDINARIA 012-2016**  
**26 de febrero del 2016**

Como puede desprenderse de las funciones de la señora Herrera Durán, la funcionaria no tiene influencia en la decisión en la ejecución del contrato en cuestión, ni interviene con dictámenes técnicos o dictámenes, ni participa en la preparación o tramita alguna de las fases de la contratación o la fiscalización de su ejecución.

Dado de que el contrato de fideicomiso con el Banco Nacional de Costa Rica se encuentra en ejecución eventualmente y aún en caso de una prohibición se trataría de una causa sobrevenida, por lo que el deber sería de diligencia en que la ejecución se realice en las mismas condiciones pactadas y sin trato favorables a otros contratistas (artículo 22 Ley contratación administrativa). Adicionalmente, habría un deber de abstenerse de participar, opinar o influir, en cualquier forma, en la ejecución del contrato. Adicionalmente, extraemos de la Ley de control interno los siguientes artículos:

*"Artículo 3º-Deber de probidad. El funcionario público estará obligado a orientar su gestión a la satisfacción del interés público. Este deber se manifestará, fundamentalmente, al identificar y atender las necesidades colectivas prioritarias, de manera planificada, regular, eficiente, continua y en condiciones de igualdad para los habitantes de la República; asimismo, al demostrar rectitud y buena fe en el ejercicio de las potestades que le confiere la ley; asegurarse de que las decisiones que adopte en cumplimiento de sus atribuciones se ajustan a la imparcialidad y a los objetivos propios de la institución en la que se desempeña y, finalmente, al administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas satisfactoriamente."*

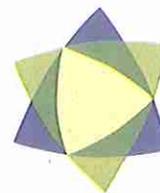
*Artículo 38.-Causales de responsabilidad administrativa. Sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios, tendrá responsabilidad administrativa el funcionario público que:*

- a) Incumpla el régimen de prohibiciones e incompatibilidades establecido en la presente Ley.*
- b) Independientemente del régimen de prohibición o dedicación exclusiva a que esté sometido, ofrezca o desempeñe actividades que comprometan su imparcialidad, posibiliten un conflicto de intereses o favorezcan el interés privado en detrimento del interés público. Sin que esta ejemplificación sea taxativa, se incluyen en el supuesto los siguientes casos: el estudio, la revisión, la emisión de criterio verbal o escrito, la preparación de borradores relacionados con trámites en reclamo o con ocasión de ellos, los recursos administrativos, las ofertas en procedimientos de contratación administrativa, la búsqueda o negociación de empleos que estén en conflicto con sus deberes, sin dar aviso al superior o sin separarse del conocimiento de asuntos en los que se encuentre interesado el posible empleador.*
- (...)*
- f) Con inexcusable negligencia, asesore o aconseje a la entidad donde presta sus servicios, a otra entidad u órganos públicos, o a los particulares que se relacionen con ella.*

*Artículo 53.-Prohibiciones posteriores al servicio del cargo. Será penado con cien a ciento cincuenta días multa, el funcionario público que, dentro del año siguiente a la celebración de un contrato administrativo mayor o igual que el límite establecido para la licitación pública en la entidad donde prestó servicios, acepte empleo remunerado o participación en el capital social con la persona física o jurídica favorecida, si tuvo participación en alguna de las fases del proceso de diseño y elaboración de las especificaciones técnicas o de los planos constructivos, en el proceso de selección y adjudicación, en el estudio y la resolución de los recursos administrativos contra la adjudicación, o bien, en el proceso de inspección y fiscalización de la etapa constructiva o la recepción del bien o servicio de que se trate.*

De las citas transcritas puede observarse que no habría ningún tipo de conflicto, pues como se insiste la señora Xinia Herrera no participó en ninguna de las fases de la contratación del fideicomiso y no tiene forma parte de la fiscalización de su ejecución.

Consideramos que ante el anuncio del nombramiento de una asesora de este Consejo en la Junta Directiva del Banco Nacional de Costa Rica no existe ningún motivo de incompatibilidad o prohibición que revista de relevancia para SUTEL, sobre todo en contratación administrativa por el contrato de fideicomiso en ejecución con dicha entidad financiera. Sin embargo, y para cumplir



**SESIÓN EXTRAORDINARIA 012-2016**  
**26 de febrero del 2016**

fielmente con el deber de probidad es necesario advertir que durante la ejecución de este contrato exista a lo interno de la Sutel una debida diligencia para que no ocurra ninguna actividad de la funcionaria Herrera Durán que comprometa la imparcialidad, o posibilite un conflicto de intereses o favorezcan el interés privado en detrimento del interés público. Siguiendo la Ley de control interno, a modo ilustrativo entendernos como conveniente que la señora Xinia Herrera en relación con el Banco Nacional de Costa Rica no intervenga en el estudio, la revisión, la emisión de criterio verbal o escrito, la preparación de borradores relacionados con trámites en reclamo o con ocasión de ellos, los recursos administrativos, las ofertas en procedimientos de contratación administrativa, la búsqueda o negociación de empleos que estén en conflicto con sus deberes, sin dar aviso al superior o sin separarse del conocimiento de asuntos en los que se encuentre interesado el posible empleador.

- r) Conforme a lo anterior, este Consejo habiendo valorado la situación fáctica, las alternativas viables y la solicitud de la señora Herrera y el Ministro de la Presidencia, considera procedente modificar el horario de la servidora pública.

**POR TANTO**

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, Reglamento autónomo de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios y del Reglamento de capacitación y estudios, Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA  
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

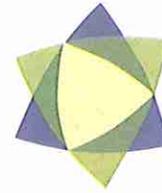
1. Dar por recibido el oficio 1513-SUTEL-ACS-2016 de la señora Xinia Herrera Durán y la nota del Despacho del Ministro de la Presidencia, oficio número DM-0172-2016.
2. Modificar el horario de la jornada laboral de la funcionaria la funcionaria Xinia Herrera Durán, quien ocupa el cargo de Asesor Económico, Plaza 25001, acción de personal número 3387, por el plazo de un año (1) a partir del primero de marzo (inclusive), de la siguiente manera:

Día	Horario	Horas
Lunes	8:00 – 12:00	4
Martes	7:00 – 16:00	9
Miércoles	7:00 – 16:00	9
Jueves	7:00 – 16:00	9
Viernes	7:00 – 16:00	9
Total horas semanales		40

La jornada laboral oficial de 40 horas semanales de lunes a viernes se mantiene, únicamente lo que varía es el horario en los días y horas por día establecido en la tabla anterior.

3. Comuníquese a la Dirección General de Operaciones para los efectos correspondientes en las áreas respectivas de Recursos Humanos, Financiero y Presupuesto.

Nº 34799



**sutel**  
SUPERINTENDENCIA DE  
TELECOMUNICACIONES

SESIÓN EXTRAORDINARIA 012-2016  
26 de febrero del 2016

4. Comuníquese al señor Sergio Iván Alfaro Salas, Ministro de la Presidencia y a la funcionaria Xinia Herrera Durán.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFÍQUESE**

**A LAS 11:30 HORAS FINALIZA LA SESIÓN**

**CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

**LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO  
SECRETARIO DEL CONSEJO**



**MANUEL EMILIO RUIZ GUTIERREZ  
PRESIDENTE DEL CONSEJO**